

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ARAQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza la anterior demanda de Fijación de cuota Definitiva de Alimentos promovida en forma personal por la señora Angie Hasbleidy Gutierrez Blanco contra el señor Carlos Abelardo Murcia Enrriquez junto con los anexos: Conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia de Tame (Arauca), copia acta de matrimonio, copia registro civil de nacimiento indicativo serial Nro. 58892472, copias cedula de demandante y demandado. Sírvase proveer. Arauquita, enero 19 de 2.024.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Arauquita, 21 FEB 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, conoce este Despacho de la demanda verbal de Alimentos, instaurada por la señora **ANGIE HASBLEIDY GUTIERREZ BLANCO**, en representación del NN. O.A.M.G. en contra del señor **CARLOS ABELARDO MURCIA ENRRIQUEZ**, padre del menor, según consta en el Registro Civil de Nacimiento allegado.

Como se advierte, se trata de un proceso de Jurisdicción de Familia, fijación definitiva de cuota alimentaria, Custodia y Cuidado, Regulación de visitas, siendo este Despacho competente para conocer del asunto.

A partir del primero (1º) de enero del 2.016, entra en vigencia el Código General del Proceso en todos los Distritos Judiciales del país, según lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10392 del 1º de octubre del 2.015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y esta actuación se sujetará a lo dispuesto en dicha normatividad.

Por lo expuesto en la parte motiva el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita, Departamento de Arauca.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admítase la demanda verbal de Fijación de Cuota Definitiva de Alimentos promovida por la señora **ANGIE HASBLEIDY GUTIERREZ BLANCO**, identificada con c.c. Nro. 1.007.394.969 expedida en Arauquita (Arauca) en contra del señor **CARLOS ABELARDO MURCIA ENRRIQUEZ**, identificado con c.c. Nro. 1.124.860.407 expedida en Mocoa (Putumayo), de conformidad con las normas que regulan este proceso.

**SEGUNDO:** Dar a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario previsto en el Libro 3º, Sección 1º, Título II, artículo 390 y ss. del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente al demandado **CARLOS ABELARDO MURCIA ENRRIQUEZ**, de conformidad con el artículo 91, 289 al 292 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022, enviándosele copia de la demanda y sus anexos a través de los medios tecnológicos del caso, haciéndosele saber que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la misma, de conformidad con lo señalado en el artículo 391 de la norma en cita.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAQUITA-ARAUCA

**CUARTO:** Con el fin de establecer la capacidad económica del demandado ofíciase a la Oficina de Pagaduría del Ejército Nacional de Colombia para que informe si el señor **CARLOS ABELARDO MURCIA ENRIQUEZ** se encuentra laborando para esa Institución, en caso positivo envíe la certificación de sueldo y demás emolumentos que devengue, así mismo ofíciase a la oficina de Registro, de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Arauca (Arauca), para que certifique qué propiedades posee el demandado, a la oficina del Banco BBVA y Agrario de la localidad de Tame (Arauca), para que informen sobre cuentas bancarias o algún otro título financiero que posee el demandado e

**QUINTO:** Notifíquese personalmente al Procurador para que intervenga en nombre de la sociedad y en intereses de la Institución familiar, conforme a la Circular Nro. 046 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y el Manual de Lineamientos Técnicos de la Procuraduría General de la Nación.

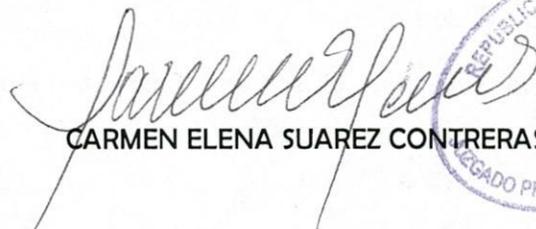
**SEXTO:** Notifíquese personalmente al Defensor de Familia en procura de los Derechos del menor O.O.M.G.

**SEPTIMO:** Señálese como cuota provisional de alimentos la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 400.000.00), que el demandado deberá cancelar en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia, S.A. en Araquita a favor de la demandante ANGIE HASBLEIDY GUTIERREZ BLANCO, los primeros cinco (5) días de cada mes.

**OCTAVO:** La señora ANGIE HASBLEIDY GUTIERREZ BLANCO, actúa en causa propia por así permitirlo las normas procedimentales vigentes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 22 FEB 2024 notifico por estado Nro. 08

  
SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario

